



DECRETO ALCALDICIO N° 2005 /
APRUEBA ORDENANZA SOBRE
SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FONDOS
CONCURSABLES REQUINOA, 01 AGO 2018

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El certificado N° 63 de fecha 19.07.2018, de Secretaría Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 58 de fecha 19.07.18, el Concejo aprobó por unanimidad, **“ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FONDOS CONCURSABLES DE REQUINOA”**.

VISTOS: Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECR E T O:

APRUEBASE ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES DE REQUINOA”, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

La presente ordenanza establece el procedimiento para otorgar las subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y su rol se ejecute dentro de la comuna o en beneficio de los habitantes de la comuna.

Estas se denominaran:

**Subvenciones
Fondos Concursables**

ARTICULO 2.-

Las subvenciones o fondos concursables se otorgaran para financiar actividades que sean un aporte al desarrollo comunal y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias con fines municipales.

ARTICULO 3.-

La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) a través de la encargada de organizaciones comunitarias deberá capacitar sobre la presente ordenanza de Subvenciones a las diferentes instituciones u organizaciones de la Comuna. (Ser un apoyo en el proceso).

ARTICULO 4.-

Las instituciones favorecidas sólo podrán destinar el dinero de la subvención o fondos concursables para financiar los programas, proyectos u objetivos -específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos, razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención o fondos concursables pagos o gastos como los servicios básicos, celebraciones, consumo de alcohol y/o fiestas.

ARTICULO 5.-

A contar de la publicación de la presente ordenanza, sólo se entregará subvención o fondos concursables a aquellas personas jurídicas públicas o privadas, sin fines de lucro, que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Públicas Receptoras de Fondos Públicos a que se refiere la Ley 19.862.

TITULO II

REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y DE LOS FONDOS CONCURSABLES

ARTICULO 6.-

Las instituciones u organizaciones que deseen solicitar una subvención o fondo concursable, deberán completar el formulario que al efecto proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), el que indicará los siguientes datos: (Anexo 1)

1.- Antecedentes de la Institución u organización: Fecha del formulario, Nombre, Rut, número de personalidad jurídica, vigencia del directorio, domicilio, teléfono, correo electrónico. Adjuntar certificado de inscripción de registro receptores de fondos públicos, ley 19862 y certificado de vigencia del directorio. Deberán ser firmadas por el representante legal (Presidente) de la Institución u organización.

2.- Antecedentes del Representante (Presidente) de la Institución o persona jurídica: Nombre, Rut, Domicilio, teléfono, correo electrónico.

3.- Área a la cual se va a destinar la subvención o fondo concursable: Especificar el área a la que se enfocará el proyecto o solicitud; considerando el artículo 2 de la presente ordenanza: "Las subvenciones o fondos concursables se otorgarán para financiar actividades que sean un aporte al desarrollo comunal y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias con fines municipales".

4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: Indicando el nombre, objetivos específicos, descripciones breves, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Requínoa. (Anexo 2)

5.- Entrega de la Subvención o fondo concursable: Señalando el o los meses en que se desea recibir el aporte, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario: la primera quincena de Febrero, Mayo y Agosto de cada año y debiendo quedar la totalidad de los fondos rendidos a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

6.- Tratándose de las instituciones regidas por la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias: Esta deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de dicho cuerpo legal, es decir:

A.- Deberá presentar proyecto conteniendo los objetivos y

B.- Justificación y costo de las actividades.

7.- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna de Requínoa: Deberán suscribir un convenio con la Municipalidad de la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales dentro de la comuna con dicho programa o proyecto.

ARTICULO 7.-

Las solicitudes de subvención o Fondo Concursable, deben ser presentadas en oficina de partes hasta el día 31 de agosto del año anterior del período para el cual se requiere la subvención o fondos concursables (de ser el 31 de agosto fin de semana o feriado se considerará el último día hábil de agosto). Esta unidad derivará las solicitudes a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) para su revisión y notificación a la comisión evaluadora de los proyectos.

Excepcionalmente y por motivos fundados, calificados por el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado. No regirá el plazo indicado respecto de la postulación a fondos concursables. En este caso se regirá por lo que establezcan las correspondientes bases.

ARTICULO 8.- Se creara una comisión de evaluación. La comisión estará conformada por:

- ./ Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA),
- ./ Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO),
- ./ Directora de Administración y Finanzas (DAF)
- ./ Secretaria Municipal

./ Y para los Fondos Concursables se agregan a la comisión ya mencionada estará conformada por los Encargados de los Programas de:

- a.- Cultura
- b.- Deportes
- c.- Organizaciones Comunitarias
- d.- y un representante del Concejo Municipal

La evaluación de las solicitudes de subvención o fondos concursables, por parte de la comisión se realizará en un plazo no superior a 15 días hábiles desde su recepción en oficina de partes.

La Comisión entregará al Alcalde las solicitudes aceptadas y las rechazadas con fundamentos para su aprobación para incorporar de estas en la propuesta de presupuesto del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá requerir a las Instituciones información complementaria a la ya presentada.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de subvención o fondos concursables serán evaluadas en cuanto a la pertinencia por la comisión la que preparara un informe que será presentada al Alcalde y este, al Concejo Municipal, para que sean contempladas dentro del Proyecto de presupuesto municipal para el año siguiente. El plazo para el pronunciamiento del Concejo será a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES.

ARTICULO 10.-

Las subvenciones aprobadas por el concejo municipal se otorgarán a partir de la primera quincena del mes de Febrero del año siguiente a la aprobación (asumiendo que estas serán aprobadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior), de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA) en conjunto con el Departamento de Administración y Finanzas (DAF).

Para el caso de los fondos concursables se otorgarán siempre de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo al flujo de caja que elaboren las unidades municipales antes indicadas. Con todo será incompatible el otorgamiento simultáneo de una subvención y de fondos concursables a una misma institución u organización.

ARTICULO 11.-

El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- 1.- Nombre de la Institución beneficiaria y Rut.
- 2.- Monto, objetivo de la subvención
- 3.- Certificado de aprobación del concejo municipal.
- 4.- Forma de pago.
- 5.- Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, de conformidad a las normas legales vigentes.

6.- Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención o fondos concursables.

7.- Imputación del gasto.

Tanto el Derecho de pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de las entidades subvencionadas. En ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTICULO 12.-

La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

1.- Nombre y Rut de la Institución u organización.

2.- Decreto Alcaldicio de Aprobación de subvención o fondo concursable.

3.- Finalidad.

4.- Monto total aprobado.

5.- Monto total entregado.

6.- Saldo por entregar y fecha.

7.- Rendición de cuentas y fecha.

8.- Saldo por rendir.

El Registro indicado se enviará en forma mensual a SECPLA, DIDECO y la Secretaría Municipal, con el objeto que estas Unidades soliciten las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentran con saldos a rendir.

TITULO IV

DE LA FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN O DE UN FONDO CONCURSABLE.

ARTICULO 13.-

Para la formalización del otorgamiento de una subvención o fondos concursables, se deberá suscribir un convenio entre la Municipalidad de Requínoa y la institución u organización o personas jurídicas correspondientes, que será aprobado por Decreto Alcaldicio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

En el caso de que el financiamiento de proyecto involucre aportes de la comunidad, estos deberán mencionarse con anterioridad al otorgamiento del Decreto Alcaldicio, esto en conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.418 sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

En todo caso, antes de la entrega material del dinero de una subvención, la institución o persona jurídica beneficiaria deberá firmar un acta de declaración de conocimiento, aceptación y obligación de cumplimiento de todas las indicaciones enumeradas precedentemente en el Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 14.-

Los convenios, Decretos Alcaldicio y las Actas de Declaración a que se refieren el artículo precedente serán redactados por la Secretaría Municipal y una copia de él será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) y a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) para su archivo.

TITULO V DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTICULO 15.-

Todas las instituciones u organizaciones que reciban una subvención o fondos concursables de la Municipalidad de Requínoa deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, de acuerdo a la resolución 30, publicada el 28.03.2015 por la Contraloría General de la República y "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas" (Formularios Adjuntos).

ARTICULO 16.-

Las rendiciones de cuentas deberán adjuntar medios de prueba del proyecto ejecutado (fotografías) y detallar en un formulario especial, de acuerdo a la Resolución 30, la cual deberá adjuntar la documentación original (Factura o Boleta) que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados y el comprobante de depósito en caso de alguna devolución de dinero. Estas rendiciones deberán ser presentadas en Oficina de Partes, quien derivará a la Dirección de Administración y Finanzas para su correspondiente contabilización.

Si la Dirección de Administración y Finanzas encuentra que no existe concordancia entre el proyecto y lo rendido, ésta se entregará a la comisión de evaluación mencionada en el artículo 7 de la presente ordenanza, para su revisión de aprobación o rechazo.

ARTICULO 17.-

Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse e imputarse exclusivamente a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes y después de dichas fechas.

ARTICULO 18.-

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención o fondos concursables. No se otorgarán ni se concursarán nuevas subvenciones ni las parcialidades que se encontraren pendientes a las Instituciones u organizaciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

SECPLA en conjunto con DIDECO llevará un registro del comportamiento e historial del cumplimiento de los organismos que solicitaron subvenciones o fondos concursables otorgados, el cual se deberá entregar al Concejo Municipal en Julio de cada año sobre el año anterior.

En el caso de subvenciones o fondos concursables entregados mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la siguiente cuota.

ARTICULO 19.-

Las devoluciones de dinero, se deben reintegrar al Municipio depositando en el Banco Estado a la Cuenta Corriente N° 38509007087, Rut: 69.081.300-9 correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

El comprobante de depósito deberá estar adjunto a la rendición presentada.

ARTICULO 20.-

Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones, remarcaciones o enmendaduras. (Se recomienda que la institución u organización se respalden con una copia con timbre de recepción del municipio).

ARTICULO 21.-

Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución u organización beneficiaria de la subvención o fondos concursables de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán indicar que están canceladas por parte del proveedor, es decir, timbre pagadas o con firma y fecha de pago indicando pagadas. La condición de pago registrada en la factura siempre debe ser al contado.

ARTICULO 22.-

Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTICULO 23.-

Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán ser sin impuesto o cuando sean con impuesto estas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente (formulario 29 del Sil con pago del impuesto de la Boleta de Honorario).

ARTICULO 24.-

Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse de un Contrato, Liquidación de Sueldo con firma conforme del funcionario que recibió el dinero respaldando así al íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes de seguridad social (pago de imposiciones (con comprobante de pagadas).

ARTICULO 25.-

Eventualmente y en los casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, por movilización deberá detallar el valor, el motivo, la fecha, indicar si es taxi, metro, locomoción colectiva (micro), colectivo entre otros.

Todo visado por la directiva de la Institución u organización.

ARTICULO 26.-

No se aceptarán para las rendiciones de cuentas, los pagos efectuados con tarjetas de débitos o créditos, dado que los recursos se entregaron con cheque del municipio.

ARTICULO 27.-

El incumplimiento o cumplimiento parcial en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención o fondos concursables, facultarán a la Municipalidad para iniciar las gestiones judiciales tendientes a efectuar la cobranza de los montos correspondientes o a iniciar las acciones para perseguir las responsabilidades penales por los delitos que pudieron haberse cometido y la Institución u organización no podrán postular a subvenciones durante los 2 años siguientes.

ARTICULO 28.-

El caso de las subvenciones a Bomberos se podrán aceptar algunas excepciones de algunos puntos establecidos en esta ordenanza y dada la naturaleza de sus funciones. Toda excepción deberá ser revisada por el comité evaluador y luego aprobada por el Alcalde y el Concejo Municipal.

ARTICULO 29.-

Se dará prioridad a las instituciones u organizaciones que no sean recurrentes en solicitar subvenciones o fondos concursables en cada año. (se priorizará a las Instituciones que no hayan obtenido subvenciones o fondos concursables en años anteriores).

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/MMN/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal (1)
Dirección de Adm. y Finanzas (1)
Dirección de Desarrollo Comunitario (1)
Archivo Ordenanzas (1)
Director Control (1)
Secpla (1)

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE